

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimonovena reunión de la Conferencia de las Partes
Ciudad de Panamá (Panamá), 14 – 25 de noviembre de 2022

Cuestiones de interpretación y aplicación

Cumplimiento y observancia general

Cuestiones de procedimiento

ÉBANOS (*DIOSPYROS* SPP.) Y PALISANDROS
Y PALOS DE ROSA (*DALBERGIA* SPP.)

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría en consulta con la Presidencia del Comité Permanente.

Antecedentes

2. En su 18ª reunión (CoP18, Ginebra, 2019), la Conferencia de las Partes adoptó las Decisiones 18.94 a 18.99 sobre Palisandros y palos de rosa (*Dalbergia* spp.) y ébanos (*Diospyros* spp.) como sigue:

Dirigida a las Partes de origen, tránsito y destino de Diospyros spp. y Dalbergia spp. de Madagascar

18.94 *Se insta a las Partes de origen, tránsito y destino de especímenes de especies de los géneros Dalbergia y Diospyros presentes en Madagascar a que:*

- a) *apliquen todas las medidas recomendadas por el Comité Permanente de la CITES con relación al comercio de especímenes de estas especies de Madagascar, incluidas las suspensiones de dicho comercio;*
- b) *gestionen eficazmente las existencias de madera de Dalbergia spp. y Diospyros spp. de Madagascar; y*
- c) *presenten informes escritos, describiendo los progresos realizados en la aplicación de los párrafos a) y b) de la presente decisión, a las reuniones 73ª y 74ª del Comité Permanente.*

Dirigida a las Partes y otros asociados pertinentes

18.95 *Se invita a las Partes y asociados pertinentes, como la Organización Internacional de las Maderas Tropicales (OIMT), la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), el Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICWC) y otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que:*

- a) *apliquen todas las medidas recomendadas por el Comité Permanente de la CITES en relación con el comercio de especímenes de Diospyros spp. y Dalbergia spp. de Madagascar;*
- b) *colaboren con Madagascar en la aplicación de las partes acordadas del plan de uso para gestionar las existencias de madera de estas especies de Madagascar; y*
- c) *proporcionen asistencia técnica y financiera para apoyar la aplicación de la Decisión 18.96.*

Dirigida a Madagascar

18.96 Madagascar deberá:

- a) *seguir identificando las principales especies comercialmente valiosas de los géneros Dalbergia y Diospyros de Madagascar, en cooperación con la Secretaría y los asociados pertinentes, como la Organización Internacional de las Maderas Tropicales (OIMT), la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales;*
- b) *seguir haciendo progresos en la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial para especies comercialmente valiosas de los géneros Dalbergia y Diospyros, incluyendo la aplicación de mecanismos de supervisión apropiados;*
- c) *en el caso de las especies a que se hace referencia en el párrafo a), establecer, en colaboración con la Secretaría de la CITES, un cupo de exportación cautelara a partir de un dictamen de extracción no perjudicial con una base científica sólida;*
- d) *continuar la producción de materiales de identificación a fin de identificar la madera y los productos madereros de las especies de los géneros Dalbergia y Diospyros de Madagascar;*
- e) *en el caso de las especies a que se hace referencia en el párrafo a), reforzar el control y las medidas de observancia contra la tala y la exportación ilegales a escala nacional, incluyendo los decomisos, las investigaciones, las detenciones, los enjuiciamientos y las sanciones, independientemente del título y el nivel de responsabilidad de los delincuentes;*
- f) *sujeto a la disponibilidad de financiación, asegurar las existencias (inclusive las reservas no declaradas y ocultas) de madera de Dalbergia y Diospyros en Madagascar, y presentar periódicamente información actualizada sobre los inventarios auditados de las mismas, y un plan de uso basado en mecanismos de supervisión transparentes e independientes al Comité Permanente para su consideración, aprobación y orientación adicional;*
- g) *compartir con la Secretaría un presupuesto propuesto, para solicitar asistencia a las Partes y a los asociados técnicos y financieros para aplicar esta decisión; y*
- h) *presentar informes sobre los progresos realizados en la aplicación de la Decisión 18.96 en las reuniones 25ª y 26ª del Comité de Flora y las reuniones 73ª y 74ª del Comité Permanente.*

Dirigida al Comité de Flora

18.97 El Comité de Flora deberá, en sus reuniones 25ª y 26ª:

- a) *examinar los informes de Madagascar y de la Secretaría, según proceda, sobre la aplicación de la Decisión 18.96, y formular recomendaciones al Comité Permanente y a la Secretaría; y*
- b) *proporcionar asistencia a Madagascar en la aplicación de la Decisión 18.96.*

Dirigida al Comité Permanente

18.98 El Comité permanente deberá, en sus reuniones 69ª y 70ª:

- a) *examinar los informes de Madagascar y de la Secretaría sobre la aplicación de las Decisiones 18.96 y 18.97, y formular recomendaciones a Madagascar, las Partes pertinentes y la Secretaría, según proceda, y adoptar medidas de conformidad con la Resolución Conf. 14.3 (Rev. CoP18) sobre Procedimientos para el cumplimiento de la CITES, si Madagascar no aplica satisfactoriamente las medidas que se le han encomendado en la Decisión 18.96.*
- b) *considerar establecer un pequeño grupo consultivo de Partes entre reuniones para asistir y asesorar a Madagascar sobre la aplicación de todas las medidas relacionadas con Dalbergia spp. y Diospyros spp.*

Dirigida a la Secretaría

18.99 La Secretaría deberá:

- a) *prestar asistencia en la aplicación de las Decisiones 18.94 a 18.97;*
- b) *sujeto a la disponibilidad de financiación externa, prestar asistencia en las actividades pertinentes de fomento de capacidad en Madagascar y en los países de tránsito y de destino afectados por el comercio de especímenes de Dalbergia spp. y Diospyros spp. de Madagascar;*
- c) *publicar una Notificación solicitando a los posibles países de destino de envíos de especímenes ilegales Dalbergia spp. y Diospyros spp. de Madagascar que tomen las medidas apropiadas para garantizar que esa madera no se transporta o comercializa ilegalmente, inclusive prohibiendo la entrada, decomisando esos especímenes a su llegada y aplicando sanciones apropiadas contra los traficantes de conformidad con las disposiciones de la Convención; y*
- d) *presentar informes sobre los progresos realizados en la aplicación de esta decisión al Comité de Flora y al Comité Permanente, según proceda.*

3. En el contexto de la aplicación de las Decisiones 18.96 y 18.99, el Comité Permanente examinó los informes de Madagascar y de la Secretaría en su 74ª reunión (SC74, Lyon, marzo de 2022) – véanse los documentos [SC74 Doc. 28.3.1](#) y [SC74 Doc. 28.3.2](#). La Secretaría informó a la SC74 de que se habían hecho considerables progresos en relación con los aspectos científicos de la Decisión 18.96 y con las medidas de control y observancia contra la tala y las exportaciones ilegales a nivel nacional. Sin embargo, a pesar de los considerables esfuerzos desplegados por Madagascar y sus asociados, no se habían hecho suficientes progresos en relación con los aspectos de gobernanza de la Decisión 18.96. El *Mecanismo de verificación de las existencias y plan de negocio* ya no parece apropiado en el marco de la CITES a la luz del anuncio de Madagascar de que solo se preveía la utilización nacional de las existencias. En la SC74 se expresó preocupación acerca de las existencias no declaradas y ocultas. El Comité Permanente acordó las siguientes recomendaciones (documento [SC74 Sum. 4 \(Rev. 1\) \(08/03/2022\)](#)):

El Comité:

- a) *decide mantener la recomendación a las Partes de no aceptar exportaciones o reexportaciones con fines comerciales de especímenes de Diospyros spp. de Madagascar (poblaciones de Madagascar; anotación #5) o Dalbergia spp. (anotación #15) de Madagascar, hasta que esta Parte no haya formulado dictámenes de adquisición legal y dictámenes de extracción no perjudicial en relación con esas especies a nivel nacional, a la satisfacción de la Secretaría;*
- b) *invita a las Partes de origen, de tránsito y de destino de especímenes de especies de los géneros Dalbergia spp. y Diospyros spp. de Madagascar a aplicar todas las medidas recomendadas por el Comité Permanente sobre los intercambios comerciales de especímenes de esas especies de Madagascar, concretamente la suspensión de ese comercio y gestionar eficazmente las existencias de madera de Dalbergia spp. y de Diospyros spp. de Madagascar. Se invita a las Partes a acatar las orientaciones que figuran en la Resolución Conf. 17.8, sobre Disposición de especímenes comercializados ilegalmente y confiscados de especies incluidas en los Apéndices de la CITES, en particular los párrafos 2 y 8;*
- c) *toma nota de los progresos realizados por Madagascar en relación con los párrafos a) a d) de la Decisión 18.96 (aspectos científicos) y el párrafo e) (lucha contra el fraude), invita a Madagascar a determinar en qué casos sería necesaria una mayor formación y exhorta a las Partes y a los asociados pertinentes a prestar asistencia técnica y financiera para apoyar la labor de las autoridades científicas y de las autoridades de observancia;*
- d) *toma nota:*
 - i) *de las declaraciones de Madagascar de utilizar a nivel nacional las existencias oficiales controladas;*

- ii) *de que, por lo tanto, la gestión y la utilización de esas existencias correspondiente a la etapa 1 de la Fase 1 del Mecanismo de verificación de las existencias y plan de negocio están ahora fuera del alcance de aplicación de la CITES; y*
 - iii) *de que, en consecuencia, el párrafo g) de la Decisión 18.96 ha dejado de ser actualmente relevante;*
 - e) *invita a Madagascar a aplicar todas las medidas de control necesarias para la aplicación y respecto de la anotación #15 en caso de exportación de artículos derivados de Dalbergia spp.;*
 - f) *invita a Madagascar a acudir al Comité Permanente una vez que el proceso de gestión y de utilización de las existencias oficiales controladas a nivel nacional se haya finalizado, a fin de presentarle los resultados;*
 - g) *toma nota de los progresos realizados en el marco del Grupo consultivo establecido para ayudar y asesorar a Madagascar a aplicar todas las medidas relativas a Dalbergia spp. y Diospyros spp., y considera que su mandato se ha cumplido;*
 - h) *toma nota del documento SC74 Doc. 28.3.2 y de los progresos realizados en lo que respecta a las disposiciones de los párrafos a) a c) de la Decisión 18.99, dirigida a la Secretaría;*
 - i) *pide a la Secretaría que publique una Notificación a las Partes reflejando el párrafo a) de estas recomendaciones;*
 - j) *pide a la Secretaría, dependiendo de la disponibilidad de recursos, que evalúe las disposiciones administrativas y legislativas para la aplicación de la CITES en Madagascar, de conformidad con el Artículo XIII de la Convención, examine las medidas necesarias y preste a Madagascar la asistencia técnica necesaria para aplicar la Convención; y*
 - k) *acuerda proponer a la CoP19 que se renueve el párrafo f) de la Decisión 18.96 como sigue:*
 - f) ~~(sujeto a la disponibilidad de financiación, asegurar las existencias (inclusive las reservas no declaradas y ocultas) de madera de Dalbergia y Diospyros en Madagascar, y presentar periódicamente información actualizada sobre los inventarios auditados de las mismas, y un plan de uso basado en~~ y los mecanismos de supervisión transparentes e independientes al Comité Permanente para su consideración, ~~aprobación~~ y orientación adicional;)
4. La Secretaría señaló que, en el pasado, ha habido cierto solapamiento entre las decisiones adoptadas por la Conferencia de las Partes y las recomendaciones del Comité Permanente sobre los palisandros y los palos de rosa (*Dalbergia* spp.) y los ébanos (*Diospyros* spp.) de Madagascar. En el Anexo 2 del presente documento figura una comparación detallada de las Decisiones de la CoP18 y las recomendaciones de la SC74.
5. A fin de evitar problemas al alinear las decisiones de la CoP y las recomendaciones del Comité Permanente para seguir avanzando, la Secretaría propone la adopción de una nueva serie de proyectos de decisión de la CoP y la supresión de las Decisiones de la CoP18 que parecen redundantes, al tiempo que se renueva el párrafo f) de la Decisión 18.96 y se suprime el párrafo g) de la misma decisión como ha acordado el Comité Permanente. Así, pues, la Secretaría propone que la Conferencia de las Partes considere lo siguiente:
- a) suprimir las Decisiones 18.94 y 18.95, dirigidas a las Partes y otros asociados pertinentes, considerando que están cubiertas por los párrafos a) a c) de las recomendaciones formuladas en la 74ª reunión del Comité Permanente;
 - b) suprimir los párrafos a) a e) de la Decisión 18.96, dirigida a Madagascar, ya que están cubiertos por el párrafo c) de las recomendaciones del Comité Permanente en el que se invita a Madagascar a determinar en qué casos sería necesaria una mayor formación y exhorta a las Partes y a los asociados pertinentes a prestar asistencia técnica y financiera para apoyar la labor de las Autoridades Científicas y las autoridades de observancia;
 - c) suprimir el párrafo g) de la Decisión 18.96, dirigida a Madagascar, conforme a lo acordado por el Comité Permanente;

- d) suprimir los párrafos a) y b) de la Decisión 18.98, habida cuenta de que el Comité Permanente consideró que se habían aplicado; y
 - e) suprimir el párrafo a) de la Decisión 18.99, dirigida a la Secretaría, ya que está cubierto por el párrafo j) de las recomendaciones del Comité Permanente. En el párrafo j), se pide a la Secretaría, sujeto a la disponibilidad de recursos, que evalúe las disposiciones administrativas y legislativas para la aplicación de la CITES en Madagascar, de conformidad con el Artículo XIII de la Convención, examine las medidas necesarias y preste a Madagascar la asistencia técnica necesaria para aplicar la Convención.
6. Como se señala en la recomendación c) del Comité Permanente, Madagascar ha hecho progresos en la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial, la preparación de materiales de identificación y las medidas de observancia contra la tala ilegal. Así, pues, la Secretaría recomienda que la nueva serie de proyectos de decisión se centre en asegurar las existencias y que la Secretaría informe al Comité Permanente al respecto.
7. La Secretaría aplicará la recomendación j) del Comité Permanente y, sujeto a la disponibilidad de recursos, examinará las medidas necesarias, es decir, cualquier medida correctiva que habrá de aplicar Madagascar, de conformidad con el Artículo XIII de la Convención. La Secretaría informará sobre la aplicación de esta recomendación al Comité Permanente e identificará cualquier posible cuestión de cumplimiento y lo señalará a la atención del Comité Permanente de conformidad con la Resolución Conf. 14.3 (Rev. CoP18), sobre *Procedimientos para el cumplimiento de la CITES*. Si se identifica alguna cuestión de cumplimiento, la Secretaría desencadenará un procedimiento del Artículo XIII siguiendo la *Guía sobre los procedimientos para el cumplimiento de la CITES* en el Anexo a la Resolución Conf. 14.3 (Rev. CoP18). De conformidad con las recomendaciones de la SC74, la Secretaría propone que la nueva serie de proyectos de decisión se centren en asegurar las existencias y proporcionar actividades de fomento de capacidad en Madagascar y en los países de tránsito y destino afectados por el comercio de especímenes de *Dalbergia spp.* y *Diospyros spp.* de Madagascar.
8. Cabe señalar también que la aplicación del párrafo a) del proyecto de decisión 19.CC requerirá considerable financiación. La aplicación de parte de este proyecto de decisión puede tener lugar después de la aplicación de la recomendación j) del Comité Permanente mencionada en el párrafo 3 anterior. En el Anexo 3, la Secretaría presenta un presupuesto provisional para la aplicación de actividades en las que participa la Secretaría.

Recomendaciones

9. Se invita a la Conferencia de las Partes a:
- a) adoptar los proyectos de decisión sobre los *palisandros* y *palos de rosa* (*Dalbergia spp.*) y *ébanos* (*Diospyros spp.*) de Madagascar, como figuran en el Anexo 1 del presente documento; y
 - b) suprimir las Decisiones 18.94 a 18.99, ya que están cubiertas por las recomendaciones del Comité Permanente o se han incluido en los proyectos de decisión que figuran en el Anexo 1.

PROYECTOS DE DECISIÓN SOBRE LOS *PALISANDROS* Y *PALOS DE ROSA* (*DALBERGIA SPP.*)
Y *ÉBANOS* (*DIOSPYROS SPP.*) DE MADAGASCAR

Dirigida a Madagascar

19.AA Madagascar deberá:

- a) asegurar las existencias (inclusive las reservas no declaradas y ocultas) de madera de *Dalbergia* spp. y *Diospyros* spp. en Madagascar, y presentar periódicamente información actualizada sobre los inventarios auditados y los mecanismos de supervisión independientes al Comité Permanente para su consideración y orientación adicional **[véase el párrafo f) de la Decisión 18.96, en su forma enmendada por el Comité Permanente]**;
- b) presentar informes sobre los progresos realizados en la aplicación del párrafo a) de la decisión a la Secretaría 60 días antes de las reuniones 77ª y 78ª del Comité Permanente.

Dirigida a la Secretaría

19.BB La Secretaría deberá:

- a) sujeto a la disponibilidad de financiación externa, prestar asistencia en las actividades pertinentes de fomento de capacidad en Madagascar y en los países de tránsito y de destino afectados por el comercio de especímenes de *Dalbergia* spp. y *Diospyros* spp. de Madagascar; **[véase el párrafo b) de la Decisión 18.99]**
- b) volver a publicar una Notificación solicitando a los posibles países de destino de envíos de especímenes ilegales *Dalbergia* spp. y *Diospyros* spp. de Madagascar que tomen las medidas apropiadas para garantizar que esa madera no se transporta o comercializa ilegalmente, inclusive prohibiendo la entrada, decomisando esos especímenes a su llegada y aplicando sanciones apropiadas contra los traficantes de conformidad con las disposiciones de la Convención; y **[véase el párrafo c) de la Decisión 18.99]**
- c) presentar informes sobre los progresos realizados en la aplicación de esta decisión y de la Decisión 19.AA, dirigida a Madagascar, al Comité Permanente, según proceda. **[véase el párrafo d) de la Decisión 18.99]**

Dirigida al Comité Permanente

19.CC En sus reuniones 77ª y 78ª, el Comité Permanente examinará los informes de la Secretaría sobre la aplicación de las Decisiones 19.AA y 19.BB, y formulará recomendaciones a Madagascar, según proceda.

COMPARACIÓN DE LAS DECISIONES DE LA COP18 Y LAS RECOMENDACIONES DE LA SC74
SOBRE LOS PALISANDROS Y PALOS DE ROSA (DALBERGIA SPP. Y LOS ÉBANOS (DIOSPYROS SPP.) DE MADAGASCAR

	Decisiones de la CoP18	Recomendaciones de la SC74
18.94	<p>Dirigida a las Partes de origen, tránsito y destino de Diospyros spp. y Dalbergia spp. de Madagascar Se insta a las Partes de origen, tránsito y destino de especímenes de especies de los géneros <i>Dalbergia</i> y <i>Diospyros</i> presentes en Madagascar a que:</p> <p>a) <u>apliquen todas las medidas</u> recomendadas por el Comité Permanente de la CITES con relación al comercio de especímenes de estas especies de Madagascar, incluidas las suspensiones de dicho comercio;</p> <p>b) <u>gestionen eficazmente las existencias de madera</u> de <i>Dalbergia</i> spp. y <i>Diospyros</i> spp. de Madagascar; y</p> <p>c) presenten informes escritos, describiendo los progresos realizados en la aplicación de los párrafos a) y b) de la presente decisión, a las reuniones 73ª y 74ª del Comité Permanente.</p>	<p><u>Las Decisiones 18.94 y 18.95 están cubiertas por las siguientes recomendaciones del Comité Permanente:</u> <i>El Comité:</i></p> <p>a) <i>decide mantener la recomendación a las Partes de no aceptar exportaciones o reexportaciones con fines comerciales de especímenes de Diospyros spp. (poblaciones de Madagascar; anotación #5) o Dalbergia spp. (anotación #15) de Madagascar, hasta que esta Parte no haya formulado dictámenes de adquisición legal y dictámenes de extracción no perjudicial en relación con esas especies a nivel nacional, a la satisfacción de la Secretaría;</i></p> <p>b) <i>invita a las Partes de origen, de tránsito y de destino de especímenes de especies de los géneros Dalbergia spp. y Diospyros spp. de Madagascar a aplicar todas las medidas recomendadas por el Comité Permanente sobre los intercambios comerciales de especímenes de esas especies de Madagascar, concretamente la suspensión de ese comercio y gestionar eficazmente las existencias de madera de Dalbergia spp. y de Diospyros spp. de Madagascar. Se invita a las Partes a acatar las orientaciones que figuran en la Resolución Conf. 17.8, sobre Disposición de especímenes comercializados ilegalmente y confiscados de especies incluidas en los Apéndices de la CITES, en particular los párrafos 2 y 8;</i></p> <p>c) <i>toma nota de los progresos realizados por Madagascar en relación con los párrafos a) a d) de la Decisión 18.96 (aspectos científicos) y el párrafo e) (lucha contra el fraude), invita a Madagascar a determinar en qué casos sería necesaria una mayor formación y exhorta a las Partes y a los asociados pertinentes a prestar asistencia técnica y financiera para apoyar la labor de las autoridades científicas y de las autoridades de observancia;</i></p>
18.95	<p>Dirigida a las Partes y otros asociados pertinentes Se invita a las Partes y asociados pertinentes, como la Organización Internacional de las Maderas Tropicales (OIMT), la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), el Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICCWC) y otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que:</p> <p>a) apliquen todas las medidas recomendadas por el Comité Permanente de la CITES en relación con el comercio de especímenes de <i>Diospyros</i> spp. y <i>Dalbergia</i> spp. de Madagascar;</p> <p>b) colaboren con Madagascar en la aplicación de las partes acordadas del plan de uso para gestionar las existencias de madera de estas especies de Madagascar; y</p> <p>c) <u>proporcionen asistencia técnica y financiera</u> para apoyar la aplicación de la Decisión 18.96.</p>	<p><i>Se invita a las Partes a acatar las orientaciones que figuran en la Resolución Conf. 17.8, sobre Disposición de especímenes comercializados ilegalmente y confiscados de especies incluidas en los Apéndices de la CITES, en particular los párrafos 2 y 8;</i></p> <p>c) <i>toma nota de los progresos realizados por Madagascar en relación con los párrafos a) a d) de la Decisión 18.96 (aspectos científicos) y el párrafo e) (lucha contra el fraude), invita a Madagascar a determinar en qué casos sería necesaria una mayor formación y exhorta a las Partes y a los asociados pertinentes a prestar asistencia técnica y financiera para apoyar la labor de las autoridades científicas y de las autoridades de observancia;</i></p>
18.96	<p>Dirigida a Madagascar Madagascar deberá:</p>	<p><u>Los párrafos a) a e) de la Decisión 18.96 están cubiertos por la siguiente recomendación del Comité Permanente:</u></p>

	<p>a) seguir identificando las principales especies comercialmente valiosas de los géneros <i>Dalbergia</i> y <i>Diospyros</i> de Madagascar, en cooperación con la Secretaría y los asociados pertinentes, como la Organización Internacional de las Maderas Tropicales (OIMT), la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales;</p> <p>b) seguir haciendo progresos en la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial para especies comercialmente valiosas de los géneros <i>Dalbergia</i> y <i>Diospyros</i>, incluyendo la aplicación de mecanismos de supervisión apropiados;</p> <p>c) en el caso de las especies a que se hace referencia en el párrafo a), establecer, en colaboración con la Secretaría de la CITES, un cupo de exportación cautelar a partir de un dictamen de extracción no perjudicial con una base científica sólida;</p> <p>d) continuar la producción de materiales de identificación a fin de identificar la madera y los productos madereros de las especies de los géneros <i>Dalbergia</i> y <i>Diospyros</i> de Madagascar;</p> <p>e) en el caso de las especies a que se hace referencia en el párrafo a), reforzar el control y las medidas de observancia contra la tala y la exportación ilegales a escala nacional, incluyendo los decomisos, las investigaciones, las detenciones, los enjuiciamientos y las sanciones, independientemente del título y el nivel de responsabilidad de los delincuentes;</p> <p>f) sujeto a la disponibilidad de financiación, asegurar las existencias (inclusive las reservas no declaradas y ocultas) de madera de <i>Dalbergia</i> y <i>Diospyros</i> en Madagascar, y presentar periódicamente información actualizada sobre los inventarios auditados de las mismas, y un plan de uso basado en mecanismos de supervisión transparentes e independientes al Comité Permanente para su consideración, aprobación y orientación adicional;</p> <p>g) compartir con la Secretaría un presupuesto propuesto, para solicitar asistencia a las Partes y a los asociados técnicos y financieros para aplicar esta decisión; y</p> <p>h) presentar informes sobre los progresos realizados en la aplicación de la Decisión 18.96 en las reuniones 25ª y 26ª del Comité de Flora y las reuniones 73ª y 74ª del Comité Permanente.</p>	<p>c) <i>toma nota de los progresos realizados por Madagascar en relación con los párrafos a) a d) de la Decisión 18.96 (aspectos científicos) y el párrafo e) (lucha contra el fraude), invita a Madagascar a determinar en qué casos sería necesaria una mayor formación y exhorta a las Partes y a los asociados pertinentes a prestar asistencia técnica y financiera para apoyar la labor de las autoridades científicas y de las autoridades de observancia;</i></p> <p><u>El Comité Permanente acordó proponer la renovación del párrafo f) de la Decisión 18.96 como sigue:</u></p> <p>f) sujeto a la disponibilidad de financiación, asegurar las existencias (inclusive las reservas no declaradas y ocultas) de madera de <i>Dalbergia</i> y <i>Diospyros</i> en Madagascar, y presentar periódicamente información actualizada sobre los inventarios auditados de las mismas, y un plan de uso basado en y los mecanismos de supervisión transparentes e independientes al Comité Permanente para su consideración, aprobación y orientación adicional;</p> <p><i>El Comité:</i></p> <p>f) <i>invita a Madagascar a acudir al Comité Permanente una vez que el proceso de gestión y de utilización de las existencias oficiales controladas a nivel nacional se haya finalizado, a fin de presentarle los resultados;</i></p> <p><u>El Comité Permanente acordó proponer la supresión del párrafo g) de la Decisión 18.96, dado que ya no es adecuado.</u></p>
18.97	<p>Dirigida al Comité de Flora El Comité de Flora deberá, en sus reuniones 25ª y 26ª:</p> <p>a) examinar los informes de Madagascar y de la Secretaría, según proceda, sobre la aplicación de la Decisión 18.96, y formular recomendaciones al Comité Permanente y a la Secretaría; y</p> <p>b) proporcionar asistencia a Madagascar en la aplicación de la Decisión 18.96.</p>	<p>El Comité de Flora tomó nota del documento PC25 Doc. 16.1, la actualización oral de Madagascar y el informe oral de la Secretaría.</p>

18.98	<p>Dirigida al Comité Permanente El Comité permanente deberá, en sus reuniones 73ª y 74ª:</p> <p>a) examinar los informes de Madagascar y de la Secretaría sobre la aplicación de las Decisiones 18.96 y 18.97, y formular recomendaciones a Madagascar, las Partes pertinentes y la Secretaría, según proceda, y adoptar medidas de conformidad con la Resolución Conf. 14.3 (Rev. CoP18) sobre <i>Procedimientos para el cumplimiento de la CITES</i>, si Madagascar no aplica satisfactoriamente las medidas que se le han encomendado en la Decisión 18.96; y</p> <p>b) considerar establecer un pequeño grupo consultivo de Partes entre reuniones para asistir y asesorar a Madagascar sobre la aplicación de todas las medidas relacionadas con <i>Dalbergia</i> spp. y <i>Diospyros</i> spp.</p>	<p><u>El párrafo a) de la Decisión 18.98 se ha aplicado y puede suprimirse:</u> El Comité Permanente examinó los informes de Madagascar y de la Secretaría y formuló recomendaciones.</p> <p><u>El párrafo b) de la Decisión 18.98 se ha aplicado y puede suprimirse:</u> El Comité Permanente:</p> <p>g) <i>toma nota de los progresos realizados en el marco del Grupo consultivo establecido para ayudar y asesorar a Madagascar a aplicar todas las medidas relativas a Dalbergia spp. y Diospyros spp., y considera que su mandato se ha cumplido;</i></p>
18.99	<p>Dirigida a la Secretaría La Secretaría deberá:</p> <p>a) prestar asistencia en la aplicación de las Decisiones 18.94 a 18.97;</p> <p>b) sujeto a la disponibilidad de financiación externa, prestar asistencia en las actividades pertinentes de fomento de capacidad en Madagascar y en los países de tránsito y de destino afectados por el comercio de especímenes de <i>Dalbergia</i> spp. y <i>Diospyros</i> spp. de Madagascar;</p> <p>c) publicar una Notificación solicitando a los posibles países de destino de envíos de especímenes ilegales <i>Dalbergia</i> spp. y <i>Diospyros</i> spp. de Madagascar que tomen las medidas apropiadas para garantizar que esa madera no se transporta o comercializa ilegalmente, inclusive prohibiendo la entrada, decomisando esos especímenes a su llegada y aplicando sanciones apropiadas contra los traficantes de conformidad con las disposiciones de la Convención; y</p> <p>d) presentar informes sobre los progresos realizados en la aplicación de esta decisión al Comité de Flora y al Comité Permanente, según proceda.</p>	<p><u>El párrafo a) de la Decisión 18.99 está cubierto por la siguiente recomendación del Comité Permanente:</u></p> <p>j) <i>pide a la Secretaría, dependiendo de la disponibilidad de recursos, que evalúe las disposiciones administrativas y legislativas para la aplicación de la CITES en Madagascar, de conformidad con el Artículo XIII de la Convención, de examinar las medidas necesarias y de prestar a Madagascar la asistencia técnica necesaria para aplicar la Convención.</i></p>

PRESUPUESTO Y FUENTE DE FINANCIACIÓN PROVISIONALES
PARA LA APLICACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIÓN O DECISIÓN

Según la Resolución Conf. 4.6 (Rev. CoP18) sobre la *Presentación de proyectos de resolución, proyectos de decisión y de otros documentos para las reuniones de la Conferencia de las Partes*, la Conferencia de la Partes decide que cualquier proyecto de resolución o decisión presentado a la consideración de la Conferencia de las Partes que incida en el presupuesto y en el volumen de trabajo de la Secretaría o de los comités de carácter permanente, debe incluir o llevar anexado un presupuesto correspondiente al trabajo previsto y una indicación de la fuente de financiación. Por consiguiente, la Secretaría propone el presupuesto y fuente de financiación provisionales siguientes.

La Secretaría estima que las actividades en la que participa la Secretaría requerirían el siguiente presupuesto estimado, para el que aún no se han identificado fuentes de financiación, señalando, sin embargo, que varias organizaciones asociadas han expresado su constante interés en prestar apoyo para reforzar la aplicación de la CITES en Madagascar.

Decisión	Actividades	Presupuesto estimado
<p>19.CC Dirigida a la Secretaría</p> <p>La Secretaría deberá:</p> <p><i>a) sujeto a la disponibilidad de financiación externa, prestar asistencia en las actividades pertinentes de fomento de capacidad en Madagascar y en los países de tránsito y de destino afectados por el comercio de especímenes de Dalbergia spp. y Diospyros spp. de Madagascar</i></p>	<p>Las actividades podrían incluir:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Una reunión internacional con las Partes pertinentes, - Formación de las autoridades CITES en Madagascar, y - Actividades de fomento de capacidad relacionadas con la observancia. 	<ul style="list-style-type: none"> - 70 000 dólares de EE.UU [reunión internacional] - 70 000 dólares de EE.UU [taller de formación nacional] - 80 000 dólares de EE.UU [fomento de capacidad nacional sobre observancia]
<p>Total</p>		<p>220 000 dólares de EE.UU</p>